

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6791

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (qu^e Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 11 y 12 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1571

Gobierno Civil

Negociado 3.^o—Según me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza, los días 13 y 14 del actual el pelotón de retrasados y voluntarios en instrucción del Regimiento Infantería de Palma número 61, se ejercitarán en el tiro al blanco en las inmediaciones de «Torre de'n Pau» desde primeras horas de la mañana en adelante.

Lo que se hace público con el fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir.

Palma 13 Julio de 1910.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Núm. 1570

CONSEJO PROVINCIAL

DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BALEARES

Delegación Régia

Correspondiendo á este Consejo la elección de un obrero de la clase de curtidores que habrá de ser pensionado para el perfeccionamiento de su oficio en el extranjero, arregladamente á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 4 del actual, se publica esta convocatoria, á fin de que las Comisiones de sindicatos de patronos, dueños de talleres y fábricas de aquella industria, sociedades de obreros ó similares de ellas, si las hubiere, se sirvan proponer al referido Consejo (Santa Eulalia 11) en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, incluyendo los festivos y feriados, la lista de sus candidatos, que reúnan las condiciones exigidas en el art.^o 21 del Real Decreto de 27 de Mayo último, que juntamente con la Real orden anteriormente citada se inserta á continuación.

Palma 13 de Julio de 1910.—El Delegado Régio, Antonio Barceló.

Real Decreto y Real Orden que se citan

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.^o El Estado seguirá subvencionando para que realicen prácticas en el extranjero, á 15 alumnos Ingenieros, que sean de los que terminan en cada año sus carreras en las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, y á 80 obreros manuales que quieran perfeccionar fuera de España los medios propios del trabajo ó ampliar los conocimientos que tengan adquiridos.

Uno de los Ingenieros Agrónomos pensionados residirá precisamente en Burdeos y estudiará la industria vitivinícola, y otro en Marsella ó Portú, que se dedicará al estudio del cultivo del olivo y la fabricación de aceites.

Art. 2.^o Mientras se mantenga este servicio, la duración de las pensiones para las prácticas de los Ingenieros será de tres á seis meses improrrogables en cada año, y la de los obreros, de dos años y tres meses, también improrrogables, pudiendo extenderse—para algunos solamente—seis meses más, dentro de las condiciones que prescriben artículos posteriores de este decreto.

Art. 3.^o La pensión será de 300 francos mensuales de gratificación á los alumnos Ingenieros, y de 180 francos mensuales, á razón de seis diarios, en concepto de jornales á los obreros mientras residan en el extranjero; y de 150 pesetas mensuales á razón de cinco diarios en el período de preparación que deben realizar en España.

Art. 4.^o Los viajes de los alumnos Ingenieros y obreros, desde los puntos de su residencia hasta el de su destino, al de regreso y los indispensables para sus prácticas, serán de cuenta del Estado.

Art. 5.^o El número de alumnos pensionados por cada una de las Escuelas, será: cinco de Minas, cinco de Montes y cinco de Agrónomos.

Este número se ampliará en años sucesivos, si los resultados obtenidos aconsejan la consignación de mayor crédito en los presupuestos, y se disminuirá, en caso contrario, á juicio del Ministro de Fomento.

Art. 6.^o La elección de los alumnos Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos se hará por las Escuelas respectivas, por orden numérico de las promociones, y si en alguna ó algunas de ellas no existiese este orden, el Claustro de Profesores designará los de mayores méritos.

Art. 7.^o Las Escuelas de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos comunicarán al Ministro de Fomento antes del día 1.^o de Diciembre de cada año los nombres y apellidos de los pensionados elegidos y la vecindad de los mismos, acompañando el programa de prácticas que á juicio de las respectivas Escuelas deban ser ejecutadas por los alumnos en el extranjero.

Art. 8.^o La expedición de obreros du-

rá en general dos años y tres meses, y comprenderá dos períodos: uno de preparación, que será tres meses, y en el que los elegidos se concentrarán en Barcelona ó en cualquiera otra ciudad industrial que designe el Ministro de Fomento, á propuesta de la Junta Central de Patronato.

En el punto de concentración recibirán lección diaria de la lengua francesa, clases elementales de tecnicismo industrial y otras análogas, según programa que al efecto formará la Junta Central de Patronato y someterá á la aprobación del Ministro, y sin perjuicio de que asistan diariamente á las fábricas, talleres y establecimientos que les fueren designados.

La Junta Central de Patronato que crea este Real decreto, propondrá al Ministro para cada expedición el punto, la organización y la forma en que se ha de dar la enseñanza en este primer período, y después de aprobado el plan por aquél, se encargará de su dirección y ejecución.

El segundo período durará dos años, durante los cuales los obreros pensionados residirán en el extranjero, bien sea en Bélgica, bien en Francia, concentrándose ó distribuyéndose entre estas dos naciones, según disponga la Dirección de la expedición por sus órganos autorizados.

Art. 9.^o Para el régimen, administración y cuanto concierne á las expediciones de Ingenieros y obreros pensionados, se constituye en Madrid una Junta Central de Patronato, compuesta de los siguientes Vocales:

Tres natos, que serán:

El Presidente del Instituto de Reformas Sociales, quien lo será también de esta Junta.

El del Instituto Nacional de Previsión; y

El de la Junta de ampliación de estudios, mientras cada uno de los tres citados desempeñen sus cargos.

Uno, en representación de los obreros y designado por el Instituto de Reformas Sociales; y

Cinco de libre nombramiento del Ministro de Fomento, de los que cuatro habrán de ser Ingenieros que se hayan distinguido en sus Cuerpos.

La Junta propondrá para Secretario á un Vocal de su seno y una plantilla de Auxiliares al Ministro de Fomento, quien en definitiva hará los nombramientos y aprobará las plantillas libremente.

Art. 10. La Junta Central de Patronato queda encargada:

1.^o De seleccionar el personal que elijan los Centros electores y de proponer en definitiva al Ministro los nombres de los obreros que hayan de formar parte de la expedición.

2.^o De dirigir la preparación de los expedicionarios en España, proponiendo previamente al Ministro cuanto tienda á este fin y según previene el artículo 8.^o

3.^o Dirigir al extranjero á los obreros que hubiesen terminado el período de preparación, encaminándolos hasta que

se pongan á la orden de la Delegación directiva que allí resida, y estará en continuo contacto de la mencionada Delegación para que la labor de ésta resulte todo lo eficaz que deben ser y puedan transmitirse al Ministro cuantas noticias sean necesarias, y que al final de la expedición y mientras ésta dure se forme juicio exacto de su resultado.

4.^o Inspeccionará y vigilará la organización y trabajos de la Delegación directiva en el extranjero, y propondrá al Ministro las reformas que á su juicio deban hacerse en el régimen de la Delegación y de la expedición misma, en las plantillas del personal de aquella, en los programas de enseñanza y en cuanto más considere oportuno para el mejor éxito de la expedición.

5.^o Tendrá asimismo la facultad de proponer al Ministro de Fomento cuantas reformas estime convenientes para la elección de los expedicionarios, organización de las expediciones, etc.; servirá de Cuerpo consultivo y ejercerá cuantas facultades especialmente le sean delegadas por el Ministro de Fomento.

Art. 11. El Centro de Delegación especial que ha de vigilar las prácticas de los Ingenieros pensionados y atender la expedición de obreros en el extranjero, tendrá su residencia oficial en Bruselas ó Lieja, á elección del Director, y una Sucursal en París.

La Delegación se compondrá de un Jefe, que debe ser precisamente Ingeniero de notoria competencia y práctica de fábricas ó talleres, y seis Auxiliares, de los cuales tres residirán en Francia y tres en Bélgica.

Uno de los Auxiliares de cada grupo hará de Secretario, y el Jefe del que resida en París lo designará el Director Delegado.

Las gratificaciones de que disfruten se consignarán en los presupuestos.

Todos estos funcionarios serán de libre nombramiento del Ministro de Fomento, sin perjuicio de que la Junta Central de Patronato de Madrid pueda proponer al Ministro las reformas que juzgue necesarias en las plantillas, la separación de alguno ó algunos funcionarios, y hasta el nombre de los que estime aptos para el cumplimiento de su misión.

Art. 12. El Director Delegado podrá nombrar dos Auxiliares profesores belgas ó franceses; uno residente en París y otro en el centro que elija en Bélgica para que perfeccionen á los obreros en el conocimiento del idioma francés y el tecnicismo de sus oficios y les enseñen aquellas materias más convenientes al aprovechamiento de los expedicionarios, en clases de alternas de una hora y con honorarios que no excedan de 1.500 francos anuales por cada Profesor.

El programa de estas enseñanzas lo fijará el Director atendiendo al fin práctico que se persigue en estas expediciones, y dará de él cuenta al Ministro de Fomento, quien podrá variarlo, previo informe de la Junta Central de Patronato.

Art. 13. La Dirección en el extranjero inspeccionará y vigilará constantemente á los pensionados y los distribuirá en los Centros fabriles ó agrícolas de Francia y Bélgica, dando cuenta de la distribución que acuerde y de las variaciones que en ella realice al Ministro de Fomento por conducto de la Junta Central de Patronato.

Art. 14. La Dirección les proporcionará los medios posibles para su instrucción teórico-práctica, y la entrada y estudio en talleres, fábricas, astilleros, arsenales, laboratorios, granjas agrícolas, establecimientos de floricultura y horticultura y demás centros que á su juicio puedan servir de enseñanza á los expedicionarios.

Los gastos de viaje de obreros que ocasione el cumplimiento de esta misión serán por cuenta del Estado.

Art. 15. El Centro de la Delegación especial en el extranjero recibirá mensualmente comunicación de los obreros, relativa á los trabajos personales que realicen, con todo detalle, y al final de la expedición pedirá á los mismos una Memoria documentada que justifique su labor.

Estas comunicaciones y Memorias se elevarán al Ministro de Fomento por conducto de la Junta Central de Patronato, y ésta á su vez las comunicará á las entidades que hayan elegido á los obreros respectivos.

Art. 16. La Dirección en el extranjero podrá proponer al Ministro de Fomento, por conducto de la Junta Central de Patronato, á los obreros expedicionarios que más hayan sobresalido en sus estudios y manifestaren deseos de seguirlos, para que éstos puedan disfrutar de la prórroga de su pensión en un tercer periodo de seis meses que deberán utilizar, siguiendo su educación en Inglaterra ó en Alemania.

Esta propuesta no podrá abarcar más de diez nombres, sin perjuicio de que en casos extraordinarios pueda ser aumentada por iniciativa del Director, con dictamen favorable de la Junta Central y por resolución del Ministro de Fomento.

En ningún caso podrá prorrogarse el tiempo señalado para cada uno de los periodos de la pensión.

Art. 17. Los jornales que los obreros devenguen en el extranjero, independientemente de los que el Estado les concede como pensión, les serán retenidos íntegros, y no podrán percibirlos sino después de su regreso á España y previo el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 24. De no efectuarlo así, perderán el total de dichos jornales, que se destinarán á alguna obra social de asistencia ó previsión de la provincia.

Si el patronato faltara á alguna de las obligaciones contraídas con el obrero, por virtud de lo dispuesto en el artículo 24, deberá abonar á éste, en concepto de indemnización, la cantidad que se fije por el Consejo provincial que hubiese hecho la designación del obrero, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20. Dicho Consejo provincial tendrá, para los efectos del cumplimiento de las condiciones estipuladas entre patronos y obreros expedicionarios al regresar éstos á España, el carácter de Tribunal arbitral, siendo ejecutivo su fallo.

En el caso en que por fuerza mayor, cesación ó paralización de su industria el patrono no pudiese cumplir sus obligaciones, el Consejo respectivo se lo participará á la Junta Central de Patronato, que se encargará de la colocación del obrero.

Art. 18. Las faltas cometidas por los pensionados, siendo leves, se castigarán por el Jefe del Centro de la Delegación especial, con amonestación y multa; y las graves, con la pérdida de la pensión, por el Ministro de Fomento, previo expediente, á propuesta del indicado Jefe, en el cual informará la Junta Central.

Art. 19. A la orden del Jefe del Centro de Delegación especial de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, serán libradas las cantidades necesarias para atender á los que allí ocasione este

servicio, y bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las leyes, justificará el Jefe la inversión de las mismas.

A la orden del Presidente de la Junta Central se librarán las sumas necesarias para atender á los gastos del periodo preparatorio en España, en las mismas condiciones que el párrafo anterior determina.

Art. 20. Antes de que se proceda á elegir obreros pensionados, la Sección de Industria del Consejo Superior de la producción ó el organismo que pudiera sustituirle, propondrá al Ministro las clases de industrias que deben estar representadas en la expedición, sin incluir las que tiene el Estado, y el reparto de las que proponga entre las provincias españolas que designe.

Una vez resuelta esta propuesta, se procederá á la elección de los obreros que hubieran de ser pensionados, previa convocatoria que se publicará en el BOLETIN OFICIAL y en algún periódico de gran circulación de la provincia, por los Consejos provinciales respectivos, y se señalará en ella para la elección el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación é incluyendo los festivos y feriados.

Las Comisiones de Sindicatos de patronos, dueños de talleres y fábricas de cada industria y Sociedades de obreros ó similares de ellas, donde las hubiere, y las Cámaras agrícolas propondrán al Consejo provincial respectivo, dentro del término de la convocatoria, la lista de sus candidatos.

La elección de los obreros se hará por los respectivos Consejos provinciales, que pondrán de acuerdo, á ser posible, á los patronos é interesados, con las Asociaciones obreras correspondientes á cada industria ó sus similares que existan en los Centros fabriles que deban designar candidatos.

Art. 21. Para ser obrero pensionado se necesita ser español, tener dieciocho años cuando menos y cuarenta cumplidos cuando más, justificar su calidad de obrero y su buena conducta; esta última con certificación del Alcalde del pueblo donde resida el obrero, y la edad, con certificación del Registro civil.

Art. 22. El expediente de la elección con todos los documentos presentados y la lista de los obreros elegidos por los Consejos provinciales, se elevará en el término de tres días, contados desde la expiración del plazo señalado en la convocatoria para la elección, al Ministro de Fomento, y éste lo pasará inmediatamente á la Junta Central del Patronato, para que ésta haga la selección debida y proponga definitivamente al Ministro los 80 nombres de obreros pensionados.

Si por rechazar la Junta algunos de los elegidos por los Consejos provinciales, no pudiera completarse el número, quedarán firmes los nombramientos que se hagan, y para suplir á los que falten, se enviará á los Consejos provinciales correspondientes una nota de los que hayan de elegir de nuevo, con las formalidades mismas que á los otros, pero sin que esta elección suplementaria interrumpa la formación y marcha de la expedición, á la que se incorporarán á su debido tiempo los nuevamente electos.

Art. 23. Se dará cuenta á la Sección de Industria del Consejo de la producción ó Centro que pueda sustituirle, de los obreros que constituyan la expedición y las industrias que representan.

Art. 24. Los patronos de los Centros fabriles ó de talleres industriales y las entidades agrícolas que hagan la designación de los obreros pensionados, fijarán, de acuerdo con éstos, las condiciones en que vuelvan á su trabajo al regresar á España cuando termine la expedición.

Art. 25. La primera expedición de obreros pensionados que se forme con arreglo á las bases de este Real decreto, empezará su periodo de preparación en 1.º de Octubre próximo, en cuya fecha se habrán reconcentrado en Barcelona los obreros designados, realizando sus viajes bajo la inspección de los Consejos pro-

vinciales respectivos, á los cuales les serán giradas con anterioridad las cantidades necesarias para los viajes de los expedicionarios hasta Barcelona.

Art. 26. Para el pago de las pensiones que devenguen en Barcelona los obreros y de los gastos que en dicha ciudad ocasione la enseñanza teórico-práctica de los mismos, se pondrán mensualmente á disposición del Presidente de la Junta Central de Patronato, las sumas precisas.

Art. 27. El periodo de residencia y educación en el extranjero de los obreros pensionados, comenzará en 1.º de Enero de 1911 y durará, según queda dicho, hasta el 31 de Diciembre de 1912, término improrrogable; si se concede á algunos la pensión extraordinaria por seis meses más, improrrogables también, en Inglaterra ó Alemania, ésta terminará en 30 de Junio de 1913 y en este año en los seis primeros meses se preparará la subsiguiente expedición.

Art. 28. La Junta Central de Madrid quedará constituida inmediatamente de publicarse este decreto en la Gaceta y en el acto de su constitución propondrá al Ministro de Fomento el nombramiento de Secretario y la plantilla de Auxiliares, empezando á funcionar inmediatamente.

Art. 29. Mientras no se consigne en los presupuestos las partidas correspondientes á las nuevas plantillas, se pagarán los gastos con cargo al capítulo que existe en los vigentes y hasta donde alcance el crédito concedido.

Art. 30. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para el exacto cumplimiento y ejecución de este decreto.

Art. 31. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado sobre esta materia y muy especialmente las del Real decreto de 16 de Junio de 1907, que por el presente se reforma y amplía.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 27 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Consejos provinciales, de acuerdo con las Cámaras, Sociedades y entidades que en el indicado artículo se comprenden, y de ser posible de los patronos é interesados con las Asociaciones obreras correspondientes á cada una de las industrias que se expresan, se proceda en el término de quince días á la elección de los obreros que han de ser pensionados para el perfeccionamiento de sus respectivos oficios en el extranjero por las industrias y provincias siguientes:

Elaboración de aceites: Castellón, un obrero; Jaén, dos ídem; Sevilla, dos ídem; Córdoba, dos ídem; Guadalajara, uno ídem; Toledo, uno ídem; Badajoz, uno ídem; Tarragona, uno ídem.

Vinícola: Tarragona, tres obreros; Cádiz, uno ídem; Málaga, uno ídem; Ciudad Real, uno ídem; Zamora, uno ídem; Orense, uno ídem; Logroño, uno ídem; Madrid, uno ídem.

Papelera: Guipúzcoa, dos obreros; Vizcaya, dos ídem; Navarra, uno ídem; Girona, uno ídem; León, uno ídem; Alicante (Alcoy), uno ídem.

Derivadas de la leche: Santander, dos obreros; Asturias, dos ídem; Coruña, uno ídem; Lugo, uno ídem; Soria, uno ídem.

Curtidos: Madrid, un obrero; Salamanca, uno ídem; Cáceres, uno ídem; Baleares, uno ídem; Córdoba, uno ídem.

Textil: Barcelona, un obrero; Valencia, uno ídem; Girona, uno ídem; Tarragona, uno ídem; Albacete, uno ídem; Almería, uno ídem; Salamanca, uno ídem.

Metalurgia, forja y fundición: Barcelona, dos obreros; Asturias, dos ídem; Vizcaya, dos ídem.

Torneros y ajustadores: Madrid, dos obreros; Barcelona, dos ídem; Vizcaya (Bilbao), dos ídem; Asturias, dos ídem.

Eléctrica y automóviles: Barcelona,

tres obreros; Madrid, tres ídem; Vizcaya (Bilbao), dos ídem.

2.º Que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de de mayor circulación de cada una de las provincias designadas en el párrafo anterior.

3.º Que los patronos de los Centros fabriles ó de talleres industriales y las entidades agrícolas que hagan la designación de obreros pensionados, fijen de acuerdo con éstos las condiciones en que vuelvan á su trabajo al regresar á España cuando termine la expedición.

4.º Que los Presidentes de los Consejos provinciales remitan al Ministerio de Fomento, dentro de los tres días siguientes al de la expiración del plazo señalado para la elección, los expedientes de cada uno de los obreros con los documentos presentados, acompañando relación nominal de los elegidos por los expresados Consejos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y publicación en la Gaceta de Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1910.—Calbetón.— Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 2269

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto de 1909.

Sesión ordinaria del día 1.º Agosto.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó cumplir la Circular del Muy Ilustre Sr. Gobernador Civil de esta provincia relativa á la constitución de las Juntas municipales. Fué aprobada una cuenta de D. Sebastian Sansó que suma 42 pesetas importe de encuadernaciones acordando un pago del capítulo correspondiente. Se aprobó el proyecto de reforma de la fachada de la casa numero 40 de la calle de las Rocas perteneciente á Bartolomé Tous Femenias. Se acordó que pase á informe de la comisión de aguas una instancia suscrita por una multitud de vecinos solicitando que se corten todos los tubos que toman agua de la cañería pública para conducirla á domicilio.

Sesión ordinaria del día 8.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Como resolución á una instancia firmada por Gabriel Cantó Casellas se acordó exponer otra vez por 8 días al público las listas para el efecto del sorteo de Vocales asociados y que se comunique dicha exposición al Sr. Juez para que lo acredite mediante acta. Se acordó cumplimentar la Circular del M. I. Sr. Gobernador Civil de esta provincia relativa á la formación del presupuesto ordinario para el próximo año de 1910. Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación de la Alcaldía de Manacor para que se nombre persona que le represente en el examen y discusión del presupuesto carcelario de 1910. Se aprobó el proyecto de reforma de la fachada de la casa numero 40 de la calle de la Pureza propia de Antonio Cantó.

Sesión ordinaria del día 15.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó vender en pública subasta la tierra inutilizable por el Ayuntamiento procedente de la acequia de aguas sucias. Dada lectura á la Circular de la Junta de Damas encargada de reunir fondos para socorrer á los heridos y á las familias de los muertos en la campaña de Melilla se acordó que el asunto quede 8 días sobre la mesa. Se autorizó al Sr. Alcalde para comprar sulfato de hierro á fin de desinfectar el cauce del Ponterró. También se le autorizó para comprar aceite para el alumbrado de las obras del alcantarillado. Como resolución á la instancia presentada en la sesión del día 1.º del actual se acordó que en vista de que el Ayuntamiento ha tomado las medidas necesarias para que el público no sufra las molestias de la escasez de agua desestimarla y que al la

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre de 1909. Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los B. O. y demas correspondencia de la semana última, es aprobó la distribución de fondos del actual mes y los acuerdos de este Ayuntamiento de Agosto último y que se remitan al Sr. Gobernador para su inserción en el B. O., se acordó un recargo del diez y seis por ciento sobre la contribución territorial y matricula industrial de 1910, y el cincuenta por ciento sobre carruajes de lujo del mismo año y no imponer recargo alguno sobre las cédulas personales del citado año 1910.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los B. O. y demas correspondencia de la semana última.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los B. O. y demas correspondencia de la semana última, se autorizó al Sr. Alcalde para que solicite sea cedido a este Ayuntamiento el solar de la casa que fue de Nuestra Señora de Lluch de esta villa por la cantidad que ha sido valuada por los correspondientes peritos.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones de los B. O. y demas correspondencia de la semana última; se aprobó el padrón de cédulas personales de 1910 y se acordó limpiar los albiges públicas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del 4.—Se aprobó el acta anterior y el presupuesto para el año 1910.

Sesión extraordinaria del 10.—Se aprobó el acta anterior y se acordaron los medios para llevar a cabo el impuesto de consumos para el año 1910, nombrando una comisión que presencie las subastas.

Muro 2 Octubre 1909.—El Alcalde, Gabriel Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO

Se convoca a Junta General ordinaria de Sres. Accionistas para el día 29 del que rige a las 11 de la mañana en el local que ocupa la Fábrica de Gas en Inca, para la aprobación del Balance presentado por el Consejo de Administración según previenen los Estatutos de esta Sociedad.

Palma 13 Julio de 1910.—El Presidente, Joaquín Gelabert.—El Secretario, José Estela.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Relación de los electores que no votaron ni alegaron causa legítima de no poderlo verificar en la elección de Diputados a Cortes verificada el día 8 Mayo último.

CONTINUACION (1)

Esporlas

Sección primera

Alemañy Homar Arnaldo, Arbós Riutort Antonio, Arbós Morey Bartolomé, Arbós Roca José, Arbós Roca Vicente, Bestard Camps Bernardo, Bestard Ferrá Bernardo, Bestard Camps Mateo, Bordoy Font Mateo, Bosch Bordoy Antonio, Bosch Bujosa Miguel, Bosch Balaguer Rafael, Bosch Ferrá Francisco, Bosch Seguí Bartolomé, Bosch Llinás Miguel, Bujosa Comas Jaime, Calafell Nadal Francisco, Camps Martorell Guillermo, Camps Tortella Antonio, Cañellas Pizá Jaime, Capllonch Tomás Miguel, Coll

Mir Guillermo, Comas Bujosa Jaime, Comas Sastre Francisco, Comas Tortella José, Comas Tortella Juan, Comas Mir Jaime, Comas Bosch Miguel, Comas Roca Jaime, Comas Nadal Antonio, Comas Homar Sebastián, Comas Sastre Julián, Comas Carreiras Tomás, Comas Ripoll Jaime, Comas Sastre Tomás, Ferrá Arbós Tomás, Ferrá Arbós Juan, Ferrá Trias Jaime, Ferrá Sastre Francisco, Font Seguí Juan, Font Barceló Antonio, Galmés Mir José, Juliá Mesquida Bartolomé, Lladó Matas Antonio, Llaneras Bosch Guillermo, Llinás Garau Pablo, Llinás Bujosa Pedro, Llinás Arbós Arnaldo, Llinas Bujosa Arnaldo, Llinás Tomás Miguel, Llinás Mir Arnaldo, Marimón Ferrá Pedro Juan, Marimón Llinás Juan, Matas Bujosa Mateo, Matas Campamar Juan, Matas Camps José, Matas Garau Lorenzo, Mir Riutort Jaime, Mir Ribas Jaime, Mir Ribas Gabriel, Mir Bauzá Sebastián, Mir Sastre Antonio, Mir Riutort Tomás, Moragues Grizo Juan, Moranta Llinás Antonio, Moranta Bestard Bartolomé, Moranta Capllonch Miguel, Moranta Alemañy Pablo, Nadal Socías Sebastián, Nadal Serra Sebastian, Nadal Más Miguel, Nadal Morey Francisco, Nadal Ferrá Cosmé, Nadal Bordoy Juan, Nadal Sastre Francisco, Nadal Fernandez Juan, Nadal Auli Antonio, Nadal Estades Francisco, Nadal Sastre Jaime, Nadal Riutort Bartolomé, Porcel Tous Jaime, Ribas Martorell Juan, Ribas Sastre Juan, Ribas Homar Vicente, Ribas Sastre Gabriel, Ribas Comas Juan, Ripoll Bosch Juan, Ripoll Alemañy Amador, Riutort Cabrer Jaime, Riutort Frau Miguel, Riutort Sabater Gabriel, Riutort Galiana Antonio, Roca Sastre Gaspar, Roca Nadal Gaspar, Romero Garcia Juan, Roselló Bordoy Bartolomé, Roselló Comas Antonio, Roselló Moranta Juan, Roselló Capllonch Antonio, Salas Ferrá Pedro Bruno, Salas Estarás José, Salas Font Gabriel, Salas Font Miguel, Salvá Sorá Antonio, Sastre Sastre Tomás, Sastre Bestard Bartolomé, Sastre Mir Pedro, Sastre Alba Jaime, Seguí Balaguer Bartolomé, Seguí Morales Juan, Terrasa Roselló Francisco, Togores Marimón Mateo, Tomas Borrás Jaime, Tomas Matas Miguel, Tomás Bujosa Jaime, Tortella Ribas Antonio, Tortella Ribas José, Torres Bosch Miguel, Torres Togores Miguel, Torres Fernandez P. Antonio, Torres Bosch Rafael, Trias Bosch Gabriel, Trias Bosch Antonio y Vila Bosch Bartolomé.

Sección segunda

Alcina Sampol Miguel, Amengual Serra José, Arbós Bordoy Gabriel, Arbós Morey Francisco, Auli Riutort Rafael, Balaguer Palmer Miguel, Balaguer Ferrá Francisco, Barceló Ballester Jacinto, Bannasar Bartolomé, Bernat Riart Miguel, Bestard Mir Sebastián, Bordoy Font Jorge, Bordoy Garau José, Bordoy Nadal Miguel, Borrás Mulet Vicente, Borrás Morey Juan, Borrás Bernat Bartolomé, Bosch Garau Juan, Bosch Terrasa Bartolomé, Bosch Mir Antonio, Bosch Llinás Francisco, Bosch Font Jorge, Bosch Mas José, Bosch Palmer Juan, Bou Bauzá Jerónimo, Cabot Calafell Sebastián, Calafell Arbós Jerónimo, Camps Serra Bartolomé, Camps Tortella José, Camps Ferrá Bartolomé, Cañellas Garau Antonio, Capllonch Comas Antonio, Coll Cabot Francisco, Comas Bosch Francisco, Comas Bosch Miguel, Comas Arbós Bartolomé, Estades Frau Juan, Fernandez Ferrá Lorenzo, Fernandez Ferrá Damían, Ferrá Vila Francisco, Ferrá Roca José, Ferrá Vila José, Ferrá Roca Francisco, Ferrá Bosch Jaime, Ferrá Llinás Francisco, Ferrá Vila Miguel, Ferrá Mir Gabriel, Ferragut Alemañy Gaspar, Ferragut Alemañy Antonio, Font Riutort Juan, Font Homar Vicente, Font Riutort Vicente, Garau Roca Pedro Antonio, Garau Durán Juan, Garau Coll Juan, Garau Jaume Sebastián, Gomila Ferrá Miguel, Humbert Mir Guillermo, Jaume Terrasa Miguel, Jaume Terrasa Juan, Jaume Terrasa Matias, Juan Riutort Antonio, Llabrés Pieras José, Lladó Roselló Pedro Juan, Lladó Arbós Jaime, Lladó Tortella Guillermo, Llinas Ferrá Juan, Llinas Llaneras Fran-

cisco, Llinás Palmer Guillermo, Marimón Bestard Miguel, Marimón Fernandez José, Matas Ferrá Francisco, Matas Marimón Antonio, Mir Alemañy Bartolomé, Mir Casasnovas Bartolomé, Mir Lladó Guillermo, Mir Bordoy Bartolomé, Mir Lladó Pedro, Mir Marimón Lorenzo Mir Ferragut Francisco, Mir, Ferragut Juan, Moranta Bosch Guillermo, Moranta Ribas Bartolomé, Moranta Bosch Mateo, Bosch Marimón Francisco, Morell Morey Francisco, Morey Lladó Miguel, Morey Alemañy Bartolomé, Morey Llinás Francisco, Morey Llinás Juan, Nadal Estades Bartolomé, Nadal Ferrá Jaime, Nadal Casasnovas Miguel, Nadal Sastre Bartolomé, Nadal Bosch Jaime, Palmer Bosch Jaime, Palmer Martorell José, Palmer Bosch Mateo, Pericás Lladó José, Pou Roselló Jaime, Puigserver Tomás Bartolomé, Pujol Lladó Juan, Reinés Ferrá Rafael, Reinés Roca Miguel, Riutord Roca José, Riutord Calafell Juan, Riutord Mir Juan, Roca Homar Mateo, Roig Gabriel, Romero Arbós Bartolomé, Roselló Serra Julián, Sabater Camps Mateo, Salas Morey Bernardino, Seguí Morell Bartolomé, Tomás Marimón Miguel, Tomás Matas Guillermo, Tomás Marimón Mateo, Torres Salas Bernardino, Valcaneras Palou Antonio, Vich Mir Jaime, Vidal Mir José, Vidal Mir Juan y Vidal Mir Pedro José.

Esporlas a 7 de Junio de 1910.—El Secretario, Juan Terrasa.—V.º B.º—El Presidente, Juan Trias.

Establiments

Sección única

Abat Maciá Federico, Balaguer Nadal Francisco, Bauzá Juan Juan, Bonet Terrasa Juan, Casamajó Valls Juan, Casamajó Valls Jaime, Cerdá Oliver Bartolomé, Salom Santandreu Antonio, Coll Pujol Jaime, Crespi Ordinas José, Escalas Palmer Guillermo, Espasas Pons Luciano, Ferrer Riera Gabriel, Gelabert Crespi Pedro José, Hernandez Vidal Francisco, Juan Lladó Juan, Llabrés Llinás Francisco, Llabrés Mateu Melchor, Llabrés Ramon José, Lladó Gil Guillermo, Martorell Vaquer Pedro Juan, Mascaró Roca Miguel, Mir Gelabert Jaime, Mir Manera Juan, Palmer Mir Jorge, Palmer Salamanca Jaime, Pons Font Matias, Ramon Torres Antonio, Ramon Torres José, Roca Llabrés Salvador, Roig Oliver Gabriel, Roselló Terrasa Jaime, Salamanca Bonet Pedro José, Salvá Lladó Francisco, Salvá Sabater Miguel, Terrasa Amengual Pedro José, Terrasa Cabrer Onofre, Tomás Lladó Juan, Verdera Gil Arnaldo, Vert Beltrán Matias y Vidal Ramon Tomas.

Establiments 11 de Junio de 1910.—El Secretario, Juan de Luque.—V.º B.º—El Presidente, B. Palmer.

Estallenchs

Sección única

Bernardo Alemañy Bover, Jorge Antich Riera, Bartolomé Antich Riera, Onofre Balaguer Cerdá, Gabriel Calafell Palmer, Onofre Fornés Bestard, Bartolomé M. Oliver Palmer, Pedro Juan Oliver Palmer, Bartolomé Palmer Alberti, Antonio Palmer Cerdá, Francisco Palmer Cerdá, Antonio Palmer Mercant, Arnaldo Palmer Palmer, Jaime Palmer Palmer, Monserrate Palmer Alemañy, Juan Palmer Balaguer, Gabriel Palmer Bestard, Antonio Palmer Balaguer, Juan Palmer Palmer, Jaime Palmer Taverner, Juan Riera Palmer, Juan Focafort Exposito, Bartolomé Sastre Palmer, Sebastián Sastre Planes, Guillermo Taberner Vicens, Jaime Terrasa Tomas, Bernardo Tomas Alemañy, Bartolomé Tomas Morey, Antonio Tomas Morey, Bartolomé Tomas Palmer, Antonio Tomas Riera, Bartolomé Tomas Alemañy, Jaime Vidal Palmer, Jaime Vidal Balaguer, Manuel Vidal Balaguer, Miguel Vidal Palmer, Pedro Vidal Palmer, Manuel Vidal Tomas y Gabriel Vidal Palmer.

Estallenchs 17 de Mayo 1910.—El Vicepresidente, Jorge Balaguer.—El Secretario accidental, Bernardo Coll.

(Continuará)

(1) Véase el B. O. núm. 6790.

...necesaria del agua lo exigiera se ordenaria reparar y sellar los grifos de paso de todos los registros que conducen agua a casas particulares. Sesión extraordinaria del día 17.—Se acordó desestimar una instancia de D. Antonio Massot Moyá solicitando que se incluyeran en las listas que han de servir de base para la designación de Vocales asociados, a todos los capacitados que posean cédula personal. Sesión extraordinaria del día 19.—Se celebró el sorteo por secciones de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal a tenor de lo que disponen la Ley de Ayuntamientos de 1877 y el Reglamento de 20 de Abril de 1870. Sesión ordinaria del día 22.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior y se ratificaron las extraordinarias celebradas los días 17 y 19 del corriente mes. Se aprobó el proyecto de fachada de una casa de nueva planta de la barriada «Ne Pericana» propia de Sebastián Amoros Arrom. Se aprobó el proyecto de fachada de la casa que desea construir Gabriel Tous Melis en el solar n.º 3 de la calle del Ponterró. Se autorizó a Rafael Esteve Ginard para que pueda empalmar el registro municipal situado frente a la casa n.º 9 de la calle Mayor. Se reprodujo la circular de la Junta de Damas encargada de allegar fondos a beneficio de las víctimas de Melilla acordando que del capítulo de imprevistos se abonen 50 pesetas para este objeto. Se acordó eliminar la caballería menor y el carrito de la lista de la redención de la prestación personal del corriente año por no tener al vecino Jaime Carrió Payeras. Se acordó que todos los lotes de tierra cuyas subastas sean desiertas autorizar al Sr. Alcalde para que los retire a la mayor brevedad de la vía pública. Se acordó que la comisión de aguas acompañada de los Concejales don Gabriel Fuster y D. Lorenzo Mestre vayan a visitar la fuente pública para investigar si se lograría aumentar el caudal de agua si se sacaba por medio de una bomba. Sesión ordinaria del día 29.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Que el enterado el Ayuntamiento de la Circunscripción de la Administración de Hacienda relativa a cédulas personales acordando imponer el 50 por 100 de recargo municipal. Que aprobada una cuenta de D. Manuel García que asciende a 34, 40 pesetas importe de oficios impresos para el Juzgado municipal y de dos anuarios de la Alcubilla acordando su pago del capítulo correspondiente. A propuesta del Sr. Alcalde se acordó adquirir un solar adosado a la Escuela pública 1.ª de niñas de la calle de la Pureza y que se instruya al efecto el oportuno expediente. De la inspección peculiar practicada en la fuente pública por la comisión al efecto nombrada se ha verificado en conocimiento que no daría ningún resultado ventajoso si se sacaba el agua por una bomba acordando el Ayuntamiento darse por enterado. Se acordó que quede 8 días sobre la mesa la instancia suscrita a nombre de la sociedad «Federación Obrera Artanense» solicitando que se sellen y cierren los grifos de paso que conducen el agua a domicilio según previene el artículo 8.º de las bases que regulan esta materia. A propuesta del Sr. Alcalde se acordó que a la nueva plaza de la barriada «Ne Pericana» se le ponga por nombre «Plaza de Jaime 1.º el Conquistador»; a la vía contigua a dicha Plaza calle de Monserrate Blanes; y a la otra que sigue paralela a ésta caminando hacia el Sur calle de «Pep Not».

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 5.—Se acordó declarar definitivamente constituida la Junta municipal. El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 15 del corriente mes. Artº 30 Septiembre de 1909.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Tous.

Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	23602'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2072'07

Cargo. 25674'71

Data por pagos verificados en igual trimestre 16656'89

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 9017'82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	30'98	30'98
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	2050'50	1633'00	3683'50
4 Beneficencia.	"	64'39	64'39
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	63'43	63'43
8 Resultas.	21677'14	"	21677'14
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	280'27	280'27
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
Cargo pesetas.	23726'64	2072'07	25799'71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	1340'09	1340'00
2 Policía de seguridad.	"	1395'00	1395'00
3 Policía urbana y rural.	"	2795'58	2795'58
4 Instrucción pública.	125'00	"	125'00
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	5177'90	5177'90
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	5313'52	5313'52
10 Obras de nueva construcción.	"	599'50	599'50
11 Imprevistos.	"	35'30	35'00
12 Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	125'00	16657'89	16781'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lluchmayor a 30 de Junio 1910.—El Depositario, Miguel Paigserver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Cirerol.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	597'03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2439'87

Cargo. 3036'90

Data por pagos verificados en igual trimestre. 1625'56

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 1411'34

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	368'25	278'25	646'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	699'72	"	699'72
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	2161'62	2161'62
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	1067'97	2439'87	3507'84
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	230'91	32'50	263'41
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	50'00	"	50'00
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	25'00	113'10	138'10
6 Obras públicas.	15'00	24'75	39'75
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	959'04	959'04
10 Obras de nueva construcción.	70'93	362'87	433'80
11 Imprevistos.	79'10	133'30	212'40
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	470'94	1625'56	2096'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera a 1.º Julio 1910.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Melis.

Depositaria de fondos municipales de Buñola

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	460'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3868'46

Cargo. 4328'91

Data por pagos verificados en igual trimestre. 4324'03

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 4'88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	en este trimestre Operaciones	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	473'75	393'75	867'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	1632'60	"	1632'60
8 Resultas.	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	617'04	3474'71	4091'75
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	2723'39	3868'46	6591'85
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1184'39	2126'47	3310'86
2 Policía de seguridad.	125'00	62'50	187'50
3 Policía urbana y rural.	6'96	212'25	219'21
4 Instrucción pública.	102'50	"	102'50
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	872'05	120'25	992'30
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	36'01	62'50	98'51
9 Cargas.	1255'69	1384'54	2640'23
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	355'52	355'52
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	3582'60	4324'03	7906'63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Buñola a 7 Julio de 1910.—El Depositario, Francisco Colom.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan M. Camps.—V.º B.º—Por el Alcalde, el Teniente 1.º, Antonio Nadal.

Depositaria de fondos municipales de Sollér

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	60779'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	17111'53

Cargo. 77891'11

Data por pagos verificados en igual trimestre. 16185'84

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 61705'27

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	291'69	291'69
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1818'01	2347'66	4165'67
4 Beneficencia.	691'40	709'48	1490'88
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	731'36	736'83	1468'39
8 Resultas.	60219'95	"	60219'95
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	9258'12	12935'87	22193'99
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	73419'04	17111'33	90530'57
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	669'81	4312'93	4982'74
2 Policía de seguridad.	"	442'00	442'00
3 Policía urbana y rural.	4022'69	4954'17	8976'86
4 Instrucción pública.	"	417'75	417'75
5 Beneficencia.	535'23	516'42	1051'65
6 Obras públicas.	3729'14	1915'28	2644'42
7 Corrección pública.	277'77	"	277'77
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	2729'25	2488'07	5217'32
10 Obras de nueva construcción.	25'00	"	25'00
11 Imprevistos.	530'57	1139'22	1789'79
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	12639'46	16185'84	28825'30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sollér a 6 de Julio de 1910.—El Depositario, Cayetano Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Mora.